

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

Precios de suscripcion. Al periódico y á las obras, en Madrid, un mes 6 reales; tres meses en provincias, 18 reales (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar, 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

Puntos y medios de suscripcion. En Madrid, en la Redaccion, San Roque, 8, bajo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ADVERTENCIAS.

1.^a Las condiciones de suscripcion á las publicaciones de esta empresa continúan siendo, para el año 1859, las que se consignan al frente de cada número del periódico.

2.^a Los señores cuya suscripcion empieza en Enero de este año y deseen completar, tanto los opúsculos que forman parte del periódico, como la Patología de los Grandes Ruminantes (que está viendo la luz pública y que há de terminar muy en breve), abonarán: por todo lo hasta aquí publicado de la GENITOLOGIA VETERINARIA (de la cual acompañan en este número 16 páginas), 10 reales vellon.—Por lo que va publicado del ENSAYO CLINICO (de que acompañarán otras 16 páginas al número del día 20 de este mes), 12 reales vellon.—Por las 8 entregas publicadas de la PATOLOGIA DE LOS GRANDES RUMINANTES (cuya entrega 9.^a saldrá con el último número del mes corriente), 32 reales vellon.

3.^a Los que deseen colecciones completas del periódico con los opúsculos en él publicados (Ensayo clínico y Genitología Veterinaria, todavía no concluidos; y el Guia del Veterinario, Inspector de carnes, empezado y terminado en 1858), abonarán: por la coleccion de cada año 40 reales vellon.

4.^a Todos los pagos pueden hacerse enviando el importe en sellos del franqueo; pero á condicion de que venga certificada la carta en que se incluyan y haciendo el abono en la proporcion de 14 sellos de á 6 cuartos por cada 6 reales vellon.—Cuando la cantidad girada en sellos llegue ó pase de 40 reales vellon, esta empresa abona al suscriptor remitiendo el importe del certificado de la carta, que desde luego podrá venir descontado en la remesa de sellos.—El exceso que se nota en el importe de los sellos que por cada 6 reales se exigen, reconoce por causas las grandes pérdidas que tiene que sufrir esta empresa cuando quiera reducirlos á metálico.

5.^a No se servirá ningun pedido sin que acompañe á este el correspondiente importe señalado.

6.^a Recomendamos á los señores suscritores y corresponsales el mas puntual cumplimiento en la remision de sus pagos (que deberán ser siempre adelantados), con el fin de evitarse y evitarnos los entorpecimientos que, tales morosidades traen consigo.

L. F. GALLEGO.

DOCUMENTOS ACADEMICOS.

Medios lucrativos con que pueden los Veterinarios contar para subsistir sin los que el ejercicio del herrado les proporciona.

(Dictámen de la ACADEMIA VETERINARIA BARCELONESA).

— Cuando tantos y tan interesantes estudios se exigen á los Veterinarios para investirlos con ese honroso título, sería el absurdo mayor, el mas funesto y contrasentido, suponer que la esfera de aplicacion de sus conocimientos debia limitarse de una parte al ejercicio práctico del herrado, y de otra á la curacion de las enfermedades del caballo, mulo y asno en lo general, y de las demas especies domésticas solo en muy limitados puntos; pues que si así fuera, el Veterinario de hoy no sería mas ni menos que lo que fueron nuestros antiguos Albéitares en punto á derechos y acciones: si así fuera, la mayor parte de la educacion que hoy se da á los alumnos, sería innecesaria y superflua y mas que eso aun, perjudicial á estos, toda vez que, distrayendo su atencion en cosas que ningun provecho habian de reportarles y de las que ninguna aplicacion debian hacer con la larga travesia de su carrera práctica, les privaria de dedicarse preferentemente, y hasta con exclusion, á otros estudios de interés mas positivo. Por esta razon los individuos que suscriben, nombrados para formular un dictámen sobre el tema mas arriba indicado, se creen en el deber de comentar el Real decreto de 19 de agosto de 1847 y siguientes y muy es-

pecialmente el art. 17, tit. 3.º, que dice: *que pasados cinco años de la publicacion del decreto citado, solo se proveerán en profesores de la primera clase las plazas de Veterinarios militares, las de visitantes, inspectores, peritos y titulares de los pueblos.*

La enseñanza de la Veterinaria antes de 1847 estaba ceñida al estudio de todo cuanto podia conducir á conservar, mejorar y multiplicar los animales domésticos, pero estos en bastante limitada escala y aun en escala menor estendian sus aplicaciones los profesores, lo cual no era tampoco de extrañar atendido el carácter de la instruccion que estaba mandado seguir: penetrado el Gobierno de S. M. de lo importante que era á la Veterinaria el estudio de la agricultura y zootecnia para hermanar así las ciencias productoras con la que tiende á conservar y mejorar los productos de ellas, instituyó en la Escuela de Madrid cátedras especiales donde esas materias se enseñaran, reservando para los hombres en ellas bien impuestos los cargos oficiales que hemos apuntado; pues así y no de otra manera se interpreta el aplazamiento para la provision de estos destinos hasta pasar los cinco años, tiempo marcado por el mismo decreto para la duracion de la enseñanza. Esto es al menos lo que á primera vista se desprende del documento oficial á que nos hemos referido: esto es lo que lógicamente tenemos lugar á esperar: esto es lo que el Gobierno indudablemente nos dará tarde o temprano. A favor de esos mismos conocimientos divisase ya un horizonte mas vasto, y ya no solo estamos en el caso de exigir, porque ya llegó su hora, que se ponga en planta lo ofrecido en el Real decreto de 19 de agosto de 1847; sino que además es necesario que tendamos la vista á otros puntos donde la Veterinaria hallará con nueva instruccion, nuevos recursos con que subsistir. Aunque poco parece debemos esforzarnos para hacer resaltar la justicia de nuestra peticion, que no es mas que el pago de una deuda solemnemente contraida con una juventud deseosa de saber y con Veterinarios encañecidos en el ejercicio de la Veterinaria, á quienes se les obligó á sacrificios que todos sabemos; y aun cuando parezca ya muy óbvio que todo cuanto diga relacion con la Veterinaria debe ser desempeñado por profesores de esta ciencia, sin embargo nos permitiremos analizar en este dictámen uno por uno todos los motivos que pueden conducirnos al logro de las promesas hechas en el art. 17 del Real decreto de 1847, y este análisis es tanto mas oportuno cuanto que desde entonces acá se han publicado varias disposiciones que tienden á contrariarla.

Para llenar mejor su cometido, la comision que suscribe cree muy conveniente indicar de antemano las cuestiones que va á desenvolver, colocándolas en el orden siguiente:

- 1.ª Necesidad del establecimiento de plazas para Veterinarios titulares de los pueblos.
- 2.ª Nombramiento de Veterinarios para vocales de las juntas de sanidad de los puertos marítimos.
- 3.ª Id. para directores de monta en las paradas de caballos padres.
- 4.ª Id. para profesores de la enseñanza de herrar en las capitales de provincia.
- 5.ª Id. para profesores de zootecnia en las granjas-modelos.
- 6.ª Id. para inspectores de carnes en los mataderos y plazas-mercados, y visitantes de establecimientos-lecherías.

(Se continuará).

GERÓNIMO DARDER.—JOSÉ PRESTA.—JOSÉ MARTÍ.

ACADEMIA VETERINARIA BARCELONESA.

Sesion del 30 de enero de 1858.

Presidencia del señor Revascall.

Abrióse la sesion con asistencia de los señores Guzman, Darder, Revascall, Presta, Viñas, Martí, Torrella, Rivera y Roca, y despues de aprobada el acta de la anterior, el señor Viñas puso en manos del señor presidente una comunicacion del secretario de la Central, con la que se invitaba á los Académicos de la Barcelonesa á contribuir con cuotas de 100 reales á la publicacion del dictámen sobre monta, dado por la comision de la Central nombrada al efecto. Consultado el parecer de la corporacion se resolvió que, interin se ignora el coste que aquella empresa pueda tener, se consignaria la cantidad de 1,000 reales vellon pagaderos por reparto entre los sócios, á juicio de una comision compuesta de los señores Presta, Roca y Rivera, además de las consignaciones que de cuotas anuales pertenecen ya á la Central.

El señor Viñas tomó luego la palabra diciendo: que una vez que de la aceptacion del proyecto por él presentado á la Academia de Madrid resultaban terminados los importantes trabajos profesionales que han ocupado casi esclusivamente hasta aqui á la Academia, debia esta entrar de lleno en el terreno de su accion científica; y que puesto que se tenian algunos casos raros recogidos, tales que el espuesto por el señor Revascall sobre la degeneracion en sebo de un hígado de un carnero sacrificado en el matadero que tiene á su cargo, el de las fracturas espontáneas enunciado por él mismo, y finalmente, el mas notable de todos, la esposicion anatómica, con relacion á los fenómenos de la embriogenia de un mónstruo antositario hallado en la matriz de una vaca sacrificada en el matadero de Barcelona y que está hoy en poder de un dignísimo profesor de medicina, íntimo amigo del señor veterinario inspector, quien se lo facilitó como objeto de estudio que habia de ocupar la atencion de ambos, que se desarrollasen en dictáme-

nes razonados estos mismos casos y resolviesen así las dudas que sobre tales desórdenes tiene aun la ciencia veterinaria y con ella la economía rural. Habiéndose extraviado el ejemplar del primer caso, se aplazó este trabajo hasta que se ofrezca otro nuevo sobre el cual hacer investigaciones exactas: sobre el 2.º dijo el señor Viñas, que en cuanto se reciban los datos analíticos, que espera del señor Darder (hijo), presentará el de las fracturas espontáneas; y sobre el último se acordó oír al señor Galofre en la sesión próxima para la cual se le pasaría un oficio de atención.

Propuso el señor Darder en seguida la conveniencia de una feria semanal en Barcelona, que fué bien acogida. Propuso también que se restringieran las facultades de los profesores de albeitería á los que les marcan las leyes vigentes, y al efecto se comisionó para estudiar esta cuestión á los señores Viñas, Presta y Roca, con lo que terminó la sesión de este día.

Barcelona 31 de enero de 1858.

Sesión del 10 de febrero de 1858.

Presidencia de don José Revascall.

Abierta á las diez de la mañana con asistencia de los señores Darder, Revascall, Viñas, Galofre, Presta, Martí, Rivera, Ruiz, Roca y el infrascrito. Después de leída y aprobada el acta de la anterior, el señor Presta, como individuo de la comisión encargada de la distribución y reparto del empréstito para la publicación del dictamen de monta, presentó una proposición que fué unánimemente aceptada y la repartición de cuotas iguales entre cada uno de los socios de dicha corporación, dejando esta á cargo de los comisionados la más pronta recaudación de aquella.

A continuación el señor Viñas puso en noticia de la Academia la existencia de una enfermedad conocida con el nombre de carbunco falangiano reinante en el ganado de cerda de estas inmediaciones.

Otros varios individuos manifestaron haber visto la perineumonía epizootica del ganado vacuno; y el señor presidente encargó en atención á lo espuesto, reunir todos los datos posibles sobre la existencia de esta misma enfermedad á fin de poder dar oportuno aviso á la superioridad, indicándole las medidas mas propias á esterminarla.

Hablóse también sobre la conveniencia de establecer una feria semanal en esta misma plaza, lo que se tomó en consideración y quedó aplazada la discusión para la sesión próxima.

Ofreció el señor Viñas presentar cuanto antes su memoria relativa á las fracturas espontáneas ya enunciadas en la sesión anterior, toda vez que habia ya recibido el análisis químico de los citados huesos que estuvo encargado á don Pedro Darder.

Invitóse también á los demás socios para que presentasen los trabajos que tenían encomendados.

Habiendo terminado las horas de reglamento se levantó la sesión.

Barcelona 11 de febrero de 1858.

Sesión del 25 febrero de 1858.

Presidencia de don Gerónimo Darder.

Abrióse á las diez de la mañana con asistencia de los señores Darder, Guzman, Presta, Ruiz, Reventós, Martí, Rivera, Roca y el infrascrito. Fué leída el acta de la anterior, la que quedó aprobada.

Pasóse en seguida por el señor Ruiz á la lectura de

un Real decreto relativo á las atribuciones de los herradores de caballería en el que se dice: que cuando por motivo alguno dejan estos de pertenecer al cuerpo de dicha arma, pierden también sus facultades para el ejercicio del herrado, tanto en lo militar como en lo civil, cuyo documento el mismo señor se dignó regalarlo á esta corporación, quedando en poder del bibliotecario para su archivo.

Leyéronse también dos importantes trabajos, uno por el señor Guzman y el otro por el señor Darder, basados sobre las mejoras que podría reportar el comercio de animales de esta plaza, estableciendo una feria semanal en la misma, cuyos trabajos después de leídos dieron lugar á discusiones interesantes, ya sobre el tiempo intermedio de una á otra, ya sobre el modo mas económico con que podrían verificarse, á fin de que de esta manera tuviese mas buena acogida por parte de la superioridad, habiéndose acordado después de largos debates informar á esta misma sobre este asunto para poder pasar desde luego al planteamiento de un expediente en demanda de dicho proyecto.

Fué presentado por el señor Reventós un oficio en que se le declaraba por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia cesar en el cargo de Inspector de carnes del pueblo de su residencia, por haber sido conferida dicha plaza á un profesor albéitar del mismo, de lo que después de leído el citado oficio y vistas las quejas del señor Reventós, esta corporación declaró que no pudo menos la superioridad al haber procedido de semejante manera, que haberlo hecho por sorpresa y que por lo tanto tenia que pasar á ella misma y por medio de un recurso en demanda de dicha plaza y en aclaración de cuanto está prevenido por las leyes y órdenes vigentes espeditas por sus antecesores, no dudando de la justicia de dicha autoridad en casos de semejante naturaleza.

Terminadas las horas de reglamento se levantó la sesión. De todo lo que certifico en

Barcelona 26 de febrero de 1858.—El Secretario,
ANTONIO DRU.

ACTOS OFICIALES.

TRIUNFO DE LA RAZON.

Nuestros lectores se hallan enterados de la viciosa interpretación que algunas autoridades civiles se permitieron dar á la Real orden de 3 de julio del año último; interpretación que, abriendo una herida mas en el acribillado cuerpo de nuestra clase, venia nada menos que á echar á pique una de las últimas poquitas disposiciones legislativas favorables que, merced á nuestra incesante y tenaz insistencia en defenderlas, hemos logrado redimir, aunque no ilesas, del cauliverio en que todas se encontraban.

De tanta gravedad juzgábamos la interpretación absurda por algunos dada á la citada Real orden de 3 de julio último, que, habiendo el señor Gobernador de Burgos fallado la igualdad de derechos profesionales entre veterinarios y albéitares, relativamente á los casos de curación, no va-

cilamos en elevar una formal queja, contra ese atentado, á la consideracion de la Academia central española de Veterinaria. Y esta corporacion, llevada de los buenos deseos que la animan hácia la proteccion y merecido amparo de la clase á que tan dignamente representa, acogió por unanimidad el pensamiento de tomar á su cargo en adelante la dilucidacion del texto legal en las disposiciones susceptibles de interpretacion diversa; debiendo empezar su noble tarea por la Real orden de 3 de julio.

Por fortuna, ya que, á causa de impensados motivos, la Academia no habia podido entregarse al exámen de la cuestion propuesta, el acta del juicio celebrado, que á continuacion insertamos, viene á robustecer nuestras opiniones y nuestros deseos, ofreciéndonos un nuevo testimonio de que las autoridades, cuando son convenientemente ilustradas, obran muchas veces lo que es justo, y otro ejemplo más de lo mucho que puede en el éxito de nuestras negociaciones profesionales la inteligente actividad, el incansable celo de los que las emprenden.

También esta vez nos cabe la dulce satisfaccion de haber sido útiles á la clase, pues que, segun nos manifiesta en carta particular nuestro querido amigo don Roman Rubio y Cuesta, que es el profesor demandante en el juicio, cuya acta vamos á transcribir, las razonadas observaciones que en este periódico estampamos, probando la equivocada inteligencia en que estaba el señor Gobernador de Burgos, y por consiguiente el desacato en que, por equivocacion, habia incurrido al dar cumplimiento á la referida Real orden de 3 de julio de 1858; aquellas observaciones, repetimos, fueron de tal naturaleza, que, en union de las demás disposiciones vigentes, citadas por nuestro amigo, bastaron á disipar toda duda en el juzgado de Lerma.

Damos, pues, las gracias por tan feliz resultado, en nombre de la clase Veterinaria, al señor don Roman Rubio y Cuesta y á las autoridades que tan prudente cordura han demostrado en el fallo que consigna el acta.

Hé aquí ahora la certificacion del juicio celebrado:

«Modesto Rebilla, escribano de S. M., del número y juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

«Doy fé: Que en este juzgado se ha practicado la comparecencia que dice así:

«Vista.—En la villa de Lerma, á doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el señor juez de primera instancia, compareció don Mariano Terradillos, vecino de Santa Maria del Campo, con el objeto de celebrar la vista al juicio verbal de faltas celebrado ante el alcalde de Santa Maria del Campo, que ha sido apelado á este juzgado, y hallándose presente

el promotor fiscal del juzgado, licenciado don Eduardo Maria de Duaindia, por el repetido don Mariano, se solicitó que se revoque la providencia apelada, en razon á que no ha cometido falta alguna en la curacion ó visita que hizo á la res vacuna de don Manuel Junco, reproduciendo lo que tiene dicho en el inferior que reproduce. El referido promotor pide que se revoque la sentencia apelada y que se declaren las costas de este juicio de oficio, teniendo en consideracion que don Mariano Terradillos no ha infringido la disposicion 4.^a del articulo 485 del Código penal, por más que se desprenda de lo espuesto por el demandante y demandado que dicho Terradillos ha usurpado las atribuciones que, con preferencia á su título, tiene el profesor de Veterinaria de 1.^a clase en virtud de las leyes que se han venido dando desde la Recopilada hasta la última de 31 de Mayo de 1856, la cual espresa de una manera terminante en su articulo 3.^o, que los albitares-herradores puedan ejercer la ciencia en toda su estension en los pueblos donde no haya Veterinarios de 1.^a ni 2.^a clase, cuya soberana Real resolucion no está derogada ni modificada en la parte dispositiva que se deja indicada por el Real decreto de 3 de Julio de 1858, porque en esta disposicion Real no se halla una sola palabra respecto á las atribuciones que con preferencia de la de 31 de Mayo á los Veterinarios de 1.^a y 2.^a clase; antes por el contrario, indica que quiere sostener las mayores prerrogativas de éstos, estableciendo como establece la escala preferente que se ha de dar á los profesores segun sus títulos en los cargos oficiales. Don Mariano Terradillos ha ejercido en orden de sus títulos, y solo ha faltado en dar una interpretacion, que en sentir del que suscribe, no tienen las disposiciones alegadas en su defensa; por lo mismo cree procedente lo que deja solicitado, apercibiéndose al dicho Terradillos para que en lo sucesivo no se intruse en la curacion de los animales rumiantes en pueblos en que haya Veterinarios de 1.^a y 2.^a clase. En vista de lo espuesto el señor juez, por testimonio de mí el escribano, dijo: Que visto lo espuesto por el regidor de Santa Maria del Campo y el demandado en el juicio verbal celebrado ante el alcalde de Santa Maria del Campo. Visto lo espuesto nuevamente en el juzgado por don Mariano Terradillos y el promotor fiscal, y conforme con los fundamentos espuestos por éste, revoca la providencia apelada, por la cual se le condenaba á cinco duros de multa y las costas, absolviéndole la instancia y declarándolas de oficio, con el encargo y prevencion que dicho promotor fiscal manifiesta y deja referido en su dictámen. Remítase testimonio del acta al preitado alcalde para su ejecucion. Y por este que firmó así lo decreto y mandó, de que doy fé.—Isaac Martinez.—Eduardo Maria de Duaindia.—Mariano Terradillos.—Ante mí: Modesto Rebilla.

«Y para que conste al alcalde de Santa Maria del Campo y lleve á efecto lo determinado por el señor juez, pongo el presente que firmo en Lerma á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Modesto Rebilla.—De oficio.

L. F. GALLEGO.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

MADRID, 1859.—Imprenta de Beltran y Viñas.

Calle de la Estrella, núm. 17.